

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje "Amagá" del proyecto Autopista Conexión Pacífico 1 del contrato de Concesión 007 de 2014

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 - artículo 21, modificado por la Ley 787 de 2002 - artículo 1, el Decreto 087 de 2011 - artículo 6, numeral 6.15, y

CONSIDERANDO

Que para la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con recursos del Presupuesto Nacional y del cobro a los usuarios por el uso de dicha infraestructura mediante peajes, tarifas y tasas; según el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002.

Que el Ministerio de Transporte tiene, entre otras, la función de "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo (...)", con base en el Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", artículo 6, numeral 15.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene, entre otras, la función de identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, según el Decreto 4165 de 2011, artículo 4º, numerales 1º y 5º.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura tiene la función de proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, según el Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", artículo 5, numeral 34.

Que el Presidente (e) de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio con radicado ANI 20251000073131 del 03 de marzo de 2025, solicitó al Ministerio de Transporte analizar la viabilidad y pertinencia de expedir la resolución *"Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje "Amagá" del proyecto Autopista Conexión Pacífico 1 del contrato de Concesión 007 de 2014"*.

Que el presidente de la ANI, en su solicitud, adjuntó el oficio con radicado ANI 20253060038473 del 27 de febrero de 2025, suscrito por el vicepresidente de la ANI, en el cual se presentan los antecedentes y se exponen los análisis técnicos, jurídicos y financieros que sustentan la medida, de la siguiente manera:

"Esta solicitud se sustenta en los antecedentes, consideraciones, y conceptos técnico, social, financiero, jurídico y de riesgos que se anexan a este memorando, y cuyos principales argumentos y apartes se esbozan a continuación:

De acuerdo con el boletín del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), la variación anual del IPC fue del 13,12% para el año 2023, esto es, 7,50 puntos porcentuales por encima de la reportada en el año anterior, que fue del 5,62%. Por esta razón, el Gobierno Nacional expidió un paquete de medidas antinflacionarias, como el Decreto No. 050 del 15 de enero de 2023 que

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje "Amagá" del proyecto Autopista Conexión Pacifico 1 del contrato de Concesión 007 de 2014

implementó una medida relacionada con el no incremento de las tarifas de peaje, así:

Artículo 1o. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Mediante el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional emitió instrucciones para regularizar los incrementos de las tarifas suspendidas con ocasión del decreto 050. En consecuencia, el Ministerio de transporte expidió la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, que incrementó, a partir del 16 de enero de 2024 el IPC de la vigencia 2022 correspondiente al 13.12% de 2024, las tarifas de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías – Invias.

Posteriormente, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20243040035675 del 31 de julio de 2024, ordenó incrementar a partir del 1º de agosto de 2024, el 50% del IPC registrado en el año 2023, correspondiente al 4.64%. A partir del 31 de diciembre de 2024 se incrementará el porcentaje restante para completar el 9.28% correspondiente al IPC registrado en el año 2023.

Así las cosas, mediante Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 el Ministerio de Transporte, a través del artículo 1, ordenó incrementar el 60% sobre el 4,64% pendiente del IPC registrado en el año 2023 (9.28%), es decir, el 2,78%, a partir del 01 de enero de 2025.

Derivado del incremento superior al IPC en las tarifas en algunas estaciones de peaje realizado el primero (01) de enero de 2025, y a los incrementos anunciados para el 16 de enero y el 1 de abril de 2025, se generó una inconformidad en los usuarios de los corredores viales, llevando al anuncio a través de los medios de comunicación del posible inicio del paro camionero y la realización de manifestaciones en contra de las medidas tomadas.

Este peaje de Amagá se ha caracterizado por problemáticas sociales que se han traducido en: inconformidades de la comunidad debido a la insuficiencia de la infraestructura ya que este peaje no cuenta con las condiciones de un peaje 4G, ya que el tramo donde se encuentra no está en doble calzada debido a que el INVIAS no entregó este tramo en las condiciones contractuales previstas.

Adicionalmente se realizará en el PR84+000 un cierre total de la vía de 5 horas diarias por 12 meses para continuar las obras solicitadas por el ANLA, retornos paso nivel, sector areneras, que impactará la movilidad de la comunidad que transita por el peaje.

Así las cosas, y con el fin de mitigar potenciales hechos de alteración del orden público que puedan repercutir en situaciones críticas de conflictividad, riesgo y amenaza a la integridad del personal de la comunidad, usuarios de las vías, personal de los proyectos, fuerza pública y afectaciones a la infraestructura de la vía, se propone un incremento gradual de las tarifas contractuales de la estación de peaje Amagá.

Para el restablecimiento de la tarifa contractual del peaje, se aplicará un plan de normalización que depende del acta de terminación de la Unidad Funcional 2 la cual fue puesta a disposición por el concesionario mediante radicado ANI No. 20254090120812 del 30 de enero de 2025, dando inicio al procedimiento de verificación establecido en la sección "4.17 Procedimiento de Verificación" de la Parte General del Contrato modificado con el Otrosí No. 7; posterior a la respectiva suscripción, se dará inicio al incremento contractual de las tarifas de peaje Amagá, según lo establecido en el romanillo (iv) de la sección 4.2 de la parte especial.

De la misma forma un segundo hito para el incremento gradual dependerá del

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje “Amagá” del proyecto Autopista Conexión Pacifico 1 del contrato de Concesión 007 de 2014

Acta de Terminación de la Ampliación Peaje de Amagá, debido a que la infraestructura del peaje es insuficiente al flujo vehicular que transita por este; actualmente se adelanta el acta de precios unitarios de la ampliación del peaje Amagá en sistema Tándem, para construcción por parte del concesionario quedando el recaudo por cada sentido, mejorando y solucionando la movilidad para los usuarios.

Es por esto por lo que la presente solicitud se sustenta en los antecedentes, conceptos técnico, social, financiero, jurídico y de riesgos que se anexan, hacen parte integral de este documento y cuyos argumentos y apartes principales se esbozan a continuación. (...)”

Que la siguiente tabla resume los conceptos técnico, de riesgos, social, financiero y jurídico citados por el vicepresidente de la Ani en su oficio 20253060038473 del 27 de febrero de 2025:

CONCEPTOS GERENCIAS ANI	RESUMEN
Git Técnico	“Según lo indicado por la interventoría del proyecto mediante radicado 20254090113952 del 29 de enero de 2024, el concesionario finalizó la totalidad de las obras de la Unidad funcional 2, razón por la cual el concesionario mediante radicado 20254090120812 del 30 de enero de 2025 pone en disposición la Unidad Funcional 2 y envía la memoria técnica, dando inicio al procedimiento de verificación establecido en la sección “4.17 Procedimiento de Verificación” de la Parte General del Contrato modificado con el Otrosí No. 7. (...) Por lo anterior, desde la revisión técnica, se considera necesario plantear el incremento gradual a la tarifa de peaje Amagá, con el fin de mitigar el impacto social y a su vez ir reduciendo la compensación que se generaría al no realizar el alza contractual sin determinar un tiempo establecido pues esto impacta en la financiación del proyecto.
GIT Riesgos	“El GIT de Riesgos expuso en concepto en los siguientes términos: “(…) II. ANALISIS DE RIESGOS (...) Finalmente, desde el G.I.T. de Riesgos, se tienen las siguientes conclusiones y recomendaciones, relacionadas con la propuesta de resolución en estudio: - De acuerdo con el artículo 1° del borrador de resolución, en el que se modifica los incrementos contractuales de las tarifas del peaje Amagá, se evidencia que dicha medida activaría el riesgo de cambio en la estructura tarifaria, (que contemplan incrementos de tarifa diferentes a los de IPC), establecido en la sección 13.3 literal (n) de la parte general del Contrato de Concesión, pero establece un cronograma para su cesación. - El riesgo Tarifario se encuentra registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte, mediante radicado del Ministerio No. 1-2022-060541 del 29 de julio de 2022. El menor recaudo producto de este riesgo es una obligación contingente de acuerdo con artículo 2.4.1.4 del decreto 1068 de 2015. El presente documento se realiza sin perjuicio de los análisis técnico y financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI”.
GIT SOCIAL	“El GIT Social expuso en concepto en los siguientes términos: “(…) IV. Concepto social Teniendo en cuenta que existe un malestar generalizado en el país, generado por la implementación de los incrementos realizados a partir del día 1 de enero de 2025, dada la La finalización de vigencia del Decreto 050 del 2023. Se considera necesario implementar medidas que prevengan el impacto social y económico que se generaría por la aplicación del incremento antes referido. Por lo tanto, la aplicación de los incrementos tal como se establecen como la alternativa más viable para normalizar la estructura tarifaria en el peaje, definida desde el análisis de las áreas competentes para el tema, se presenta como una solución adecuada para prevenir afectaciones sobre estas comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes. Evitando así situaciones de conflictividad social que pueden impactar la movilidad del suroeste Antioqueño y la conexión con la ciudad de Medellín. Finalmente, es preciso mencionar que se considera necesario implementar en conjunto área técnica y social, una estrategia informativa, que permita informar ampliamente a la comunidad, entes locales y demás actores relevantes. Esto con el fin de entregar información oficial sobre la implementación de incrementos, fechas de aplicación y valores de tarifas a pagar. (...)”
GIT FINANCIERO	“El GIT Financiero expuso en concepto en los siguientes términos: (...) Pronunciamiento Gerencia Financiera

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje “Amagá” del proyecto Autopista Conexión Pacifico 1 del contrato de Concesión 007 de 2014

CONCEPTOS GERENCIAS ANI	RESUMEN
	<i>En el contexto actual, es pertinente llevar a cabo los incrementos graduales establecidos en el contrato derivados de la entrega de la UF2, con el objetivo de garantizar la estabilidad del proyecto, siempre que las condiciones sociales lo permitan. Este ajuste tiene como fin reducir la diferencia entre las tarifas aplicadas a los usuarios y las tarifas contractuales, mitigando de manera proporcional el impacto de las compensaciones. Para ello, se deberá considerar lo señalado por el GIT de Riesgos en su concepto, especialmente en lo referente al análisis de la suficiencia de recursos en el fondo de contingencias frente a la activación del riesgo tarifario”.</i>
GIT JURÍDICO	El GIT Jurídico expuso en concepto en los siguientes términos: <i>“(…) 4.4. Análisis del caso concreto.</i> <i>En el presente caso, se plantea la necesidad de determinar si el ajuste de la estructura tarifaria del peaje “Amagá”, en el marco del proyecto Autopista Conexión Pacifico 1, mediante el proyecto de resolución que se expediría por el Ministerio de Transporte, es viable desde el punto de vista jurídico y si tendría incidencia en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014.</i> <i>“(…) 4.5. Conclusión.</i> <i>En conclusión, la Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 2 considera que es viable la expedición del proyecto de Resolución “Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje “Amaga” del proyecto Autopista Conexión Pacifico 1 del contrato de Concesión No. 007 de 2014. Medida que tiene por finalidad mitigar los impactos negativos del incremento del peaje en los términos pactados en el contrato de concesión.</i> <i>Se emite el presente concepto, sin perjuicio de lo que manifieste el área financiera en el asunto de su competencia. (…)”</i>

Que mediante el oficio con radicado ANI 20253060076611, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) remitió un alcance al oficio ANI No. 20251000073131 del 3 de marzo de 2025, dirigido al Ministerio de Transporte, donde señaló:

“Se da alcance oficio ANI No. 20251000073131 del 03 de marzo de 2025, de manera atenta se remite aclaración a la solicitud de proponer al Ministerio de Transporte, analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo o resolución para incrementar gradualmente las tarifas contractuales de la estación de Peaje de Amagá – Proyecto Autopista Conexión Pacifico 1 – Contrato de Concesión No. 007 de 2014.

Sobre el borrador de la resolución de “Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje “Amagá” del proyecto Autopista Conexión Pacifico 1 del contrato de Concesión No. 007 de 2014.”, se ajusta en su **ARTICULO 1** la fecha del primer incremento gradual al 10 de marzo de 2025.

Lo anterior, de conformidad a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 firmada el **día 28 de febrero de 2025**, se deberá dar inicio al incremento contractual de las tarifas de peaje Amagá, según lo establecido en la sección 4.2. (a)(iv) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.o 007 de 2014 (...)

Por lo que con el presente alcance y debido a la suscripción del Acta de terminación de la Unidad Funcional 2, del 28 de febrero de 2025; el primer aumento de la tarifa del Peaje Amagá se deberá aplicar a más tardar el **día 10 de marzo de 2025”**.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, analizó la solicitud de la ANI, y emitió concepto favorable a la solicitud de la ANI.

Que por lo anterior, el Ministerio de Transporte, considera que es viable la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, el 06 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje “Amagá” del proyecto Autopista Conexión Pacifico 1 del contrato de Concesión 007 de 2014

ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el cuadro de tarifas aplicables en la estación de peaje Amaga, contendo en el artículo tercero de la Resolución 892 de 2014 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Ancón Sur, se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje antes mencionada, como en la estación denominada Amagá que pertenecen al Proyecto vial "Conexión Pacifico 1" del Proyecto "Autopistas de la Prosperidad”, así:

"(...)

PEAJE AMAGÁ										
Tarifa a cobrar - Contractual										
(pesos del mes de referencia diciembre 2012 sin FOSEVI ni IPC)										
Incremento Gradual Mes de Referencia										
Categorías Contractuales	2025 - Valor actual Mes de Referencia	A partir del 10 de marzo de 2025 (Según firma del Acta de Terminación de la UF2)		A partir del Acta de Terminación de la Ampliación Peaje		A partir del 16 de enero 2026 y hasta el 15 de julio de 2026		A partir del 16 de julio 2026 y hasta el 15 de enero de 2027		A partir del 16 de enero de 2027 - (Tarifas Contractuales)
CAT I	\$ 6.100	\$ 8.200	20%	\$ 10.300	20%	\$ 12.400	20%	\$ 14.500	20%	\$ 16.500 19%
CAT II	\$ 6.600	\$ 9.400	20%	\$ 12.200	20%	\$ 15.000	20%	\$ 17.800	20%	\$ 20.400 19%
CAT III	\$ 6.600	\$ 9.400	20%	\$ 12.200	20%	\$ 15.000	20%	\$ 17.800	20%	\$ 20.400 19%
CAT IV	\$ 6.600	\$ 9.400	20%	\$ 12.200	20%	\$ 15.000	20%	\$ 17.800	20%	\$ 20.400 19%
CAT V	\$ 14.500	21.400	20%	\$ 28.300	20%	\$ 35.200	20%	\$ 42.100	20%	\$ 49.100 20%
CAT VI	\$ 18.400	27.000	20%	\$ 35.600	20%	\$ 44.200	20%	\$ 52.800	20%	\$ 61.600 20%
CAT VII	\$ 20.800	30.900	20%	\$ 41.000	20%	\$ 51.100	20%	\$ 61.200	20%	\$ 71.300 20%

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del cumplimiento de las condiciones establecidas en los romanitos (iv) y (v) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del contrato de concesión 007 de 2014, entrará en vigencia el cambio de tarifa (aumento contractual), y posteriormente se iniciará el cobro de la misma, la cual se aplicará de manera gradual, de acuerdo con lo descrito en el presente artículo de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, el 1 de abril de 2025 se debe ajustar el IPC faltante correspondiente al año 2023.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la suscripción del acta de terminación de las obras de la ampliación del peaje Amaga en sistema Tándem, se realizará el alza propuesta en la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento excepcional de que no se llegare a suscribir el acta de terminación de la Ampliación del Peaje Amagá durante el año 2025, la segunda alza gradual establecida en la presente resolución se trasladará al primer semestre de 2026. A partir de dicha fecha, los incrementos progresivos se aplicarán conforme a lo establecido en el presente artículo, desplazándolos un semestre hasta alcanzar la totalidad del ajuste tarifario pactado contractualmente.

PARÁGRAFO QUINTO: Para los años 2028 en adelante, la actualización de las tarifas se realizará el 16 de enero de cada año conforme a lo previsto en la sección 4.2 de la parte Especial del Contrato de Concesión.

Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje "Amagá" del proyecto Autopista Conexión Pacífico 1 del contrato de Concesión 007 de 2014

ARTÍCULO 2: Las tarifas de peaje previstas en esta resolución deberán ser calculadas conforme las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 007 de 2015 y serán actualizadas cada año, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión y, deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO 3: A las tarifas de peaje de que trata la presente resolución se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y estará vigente por el término que se indica en los artículos 1 y 2 de la misma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BORRADOR